

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de 2022

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	76520318400120220030400

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por la señora DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de la heredera determinada ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA y los herederos indeterminados del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho las siguientes falencias:

-Se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente: ***“la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”***

Lo anterior, por no indicarse el canal digital donde pueda ser notificada la señora ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA o manifestación alguna sobre imposibilidad de cumplir con lo reglado en este artículo.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado JOSE JEFFERSON ORTIZ BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.940.379 expedida en Tumaco (N) y portador de la tarjeta profesional No. 256.287 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 104 de hoy 28 de octubre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA